

Coyhaique, 08 de Octubre del 2009.

HOY SE HA RESUELTO LO QUE SIGUE:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 771

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo primero del DFL N°7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; la Ley 20.314 del 12.12.2008 sobre el presupuesto del Sector Público para el año 2009; la Ley 19.886 publicada en el Diario Oficial del 30.07.2003 sobre compras y contrataciones públicas; las Resoluciones N°607 de 1996 y N°423 de 1998, sobre procedimientos para adquisiciones y otros; todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; y la Resolución 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; las necesidades del Servicio; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, la **XI Dirección Regional Coyhaique** requiere efectuar remodelaciones en dependencias propias, lo que da origen a la necesidad de Arrendar dependencias para el funcionamiento provisorio de la XI Dirección Regional.

2° Que, para estos efectos esta D.R cuenta con Ord. N° 3017 del Subdirector de Administración, quien autoriza presupuesto para lo indicado en el punto 1.

3° Que para estos efectos se realizó un proceso de búsqueda de locales posibles a arrendar, determinándose finalmente que el local ubicado en Francisco Bilbao N° 425 de la ciudad de Coyhaique, cumple con las condiciones necesarias para brindar un adecuado y buen funcionamiento para las Oficinas del SII de la XI D.R Coyhaique.

4° Que, de los antecedentes se determina contratar a la empresa **GASO S.A.**, a un precio total de **85 UF Mensuales**.

RESUELVO:

I. CONTRATESE a la empresa **GASO S.A.**, RUT N° **96.860.770-7**, Representada por **CRISTIAN BRAUTIGAM ECHEVARRÍA** RUT N° **06.362.092-0**, por el precio total de **85 UF Mensuales**, la adquisición del producto o servicio solicitado.

II.- APRUEBASE el **CONTRATO NOTARIAL** de Sub-Arrendamiento, de fecha **01 de Octubre de 2009**, suscrito entre la **XI Dirección Regional Coyhaique** y **GASO S.A.**, que a letra expresa:

Por Orden del Director:

**CECILIA ULLOA – Director Regional - XI Dirección Regional Coyhaique;
pp GASTO S.A. -**

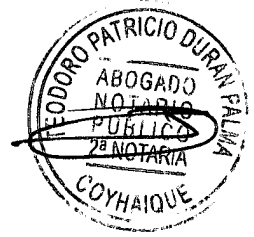
III.-AUTORIZASE al Departamento Administrativo Regional a pagar a **GASTO S.A.** el gasto que representa el contrato ya citado, y a imputar dicho gasto que asciende a **85 UF MENSUALES**, en un 100% al Subtítulo **22**, ítem **5,3,2,09,02,01**; del presupuesto asignado a esta Dirección Regional.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

“POR ORDEN DEL DIRECTOR”

(FDO.)


SERVICIO DE IMPUESTOS REGIONALES XI
DIRECTOR REGIONAL
CECILIA ULLOA
DIRECTOR REGIONAL



CONTRATO DE SUB-ARRENDAMIENTO

GASO S.A.

A

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

En Coyhaique, República de Chile a 01 de octubre de 2009, entre el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, Rol Único Tributario N° 60.803.000-K, representado legalmente por doña **Cecilia Ulloa Oliva**, chilena, Directora Regional del Servicio De Impuestos Internos Coyhaique, cédula nacional de identidad número 8.062.477-8, ambos domiciliados en calle Lord Cochrane N° 314, Segundo Piso, ciudad de Coyhaique, por una parte, en adelante la "**arrendataria**", y por la otra, **GASO S.A.**, RUT: número 96.860.770-7, representada por don **Cristian Brautigam Echevarria**, empresario, cédula de identidad número 6.362.092-0, ambos con domicilio para estos efectos en Fundo La Confluencia, en adelante, la parte "**arrendadora**", han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Propiedad.

Gasos S. A., es arrendataria y con derecho a sub-arrendar según consta en contrato de arrendamiento primitivo. Del inmueble ubicado en calle Francisco Bilbao N° 425 de la ciudad de Coyhaique. Rol de avalúos números 278-2 inscrito a Fojas 46 vta., Número 71 y a Rol de avalúos números 278-1 inscrito a Fojas 47 vta., Número 72 de la comuna de Coyhaique.

El título a nombre de doña MARÍA LUISA ECHEVARRÍA ARANEDA. del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 1974.

SEGUNDO: Entrega y aceptación del inmueble.

Por el presente acto e instrumento Gasos S. A., representada por don Cristian Brautigam Echevarria, entrega en arrendamiento al Servicio De Impuestos Internos, para quien acepta su representante, el segundo piso de la propiedad individualizada en la cláusula precedente y que se detalla e identifica en plano adjunto, en el estado que actualmente se encuentra y que es conocido por el arrendatario, a su entera conformidad, recién pintado, alfombra nueva y piso flotante nuevo, con sus cuentas y pago de contribuciones al día.

TERCERO: Destino del inmueble.

El inmueble objeto de este contrato se destinará por parte del arrendatario, al funcionamiento de una oficina para el Servicio de Impuestos Internos de Coyhaique.

CUARTO: Plazo.

El presente contrato de arrendamiento empieza a regir el 01 de octubre de 2009 y tendrá un plazo de duración de 5 (cinco) meses, hasta el 28 de febrero de 2010, plazo único sin renovación, y se deberá restituir en el momento en que concluya el plazo de este instrumento.

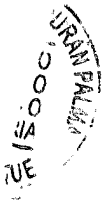
QUINTO: Renta.

La renta mensual de arrendamiento será la suma equivalente a 85 UF (ochenta y cinco Unidades de Fomento), la que se pagará por mes anticipado, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Para facilitar el pago de la renta mensual, las partes convienen que éste se realice mediante depósito bancario o documento girado a nombre de Gasos S. A.

Para el cálculo en pesos, se tomará como referencia, el valor de la UF del último día hábil del mes anterior al que deba efectuarse el pago. Para estos efectos el día sábado se considerará inhábil.

Si dejare de existir la UF, la renta de arrendamiento se reajustará según la variación que experimente el IPC (índice de precios al consumidor) entre el mes anterior a la fecha en que se produzca la expresada modificación, eliminación o sustitución y el mes o fracción de mes, anterior a la fecha de pago efectivo de la renta de arrendamiento respectiva.



SEXTO: Mejoras.

El arrendatario podrá efectuar mejoras, adaptaciones o modificaciones al inmueble, sólo si éstas tienen por objeto el fin al que será destinado el inmueble, sin previa aprobación escrita por parte de la arrendadora, entendiéndose que autoriza expresamente a efectuar labores de adecuación que pudiere requerir el inmueble, con el único y exclusivo objeto de acondicionarlo, para el objeto ya antes señalado.

Se deja constancia que todas las mejoras que el arrendatario introduzca en el inmueble, accederán en beneficio exclusivo de la propiedad arrendada y sin cargo para la arrendadora, en caso que no puedan separarse sin grave menoscabo para su propietario.

No obstante lo anterior, al término del contrato de arrendamiento el arrendatario tendrá derecho a retirar y llevarse los equipamientos y elementos cuyo retiro no provoque detrimento de la propiedad arrendada y/o en sus construcciones.

SEPTIMO: Restitución.

Al término del contrato, cualquiera sea la causa, el arrendatario deberá restituir la propiedad mediante su desocupación total, poniéndola a disposición de la parte arrendadora y entregándole las llaves respectivas, devolviendo el inmueble en el mismo estado de conservación en que lo recibió, es decir pintura, piso flotante y alfombra, sin ningún tipo de deterioro, en caso de que se encuentre algún desperfecto en la pintura, piso flotante o alfombra, esto deberá ser restituido con materiales nuevo como se entrego al momento del arriendo.

Además, el arrendatario deberá entregar los recibos de pago de las cuentas de electricidad, agua potable y consumos en general. Estos recibos deberán acreditar que el pago de los mencionados servicios ha sido efectuado hasta el último día en que el arrendatario haya ocupado el inmueble.

OCTAVO: Autorizaciones.

El representante de la arrendadora, se obliga desde ya, en caso que fuere necesario, a otorgar todas las autorizaciones y a suscribir todos los instrumentos y documentos que la autoridad requiera para el otorgamiento de los permisos y servicios respectivos, necesarios para desarrollar la actividad señalada, según lo convenido en la cláusula tercera del presente instrumento.

NOVENO: Mantenimiento del inmueble.

El arrendatario tendrá a su cargo la mantención del inmueble materia de este contrato, debiendo procurar mantenerlo en buen estado de aseo y conservación. En especial, son de su responsabilidad aquellas materias que son de control y sanción por parte de las autoridades municipales, servicio de salud del ambiente, sanidad, ministeriales y/o empresas de servicio, tales como la de electricidad y agua potable, en cuyo caso se hará responsable directamente por las infracciones en que pudiera incurrir. El arrendatario deberá efectuar todas las reparaciones adecuadas al uso del inmueble, obligándose a mantener en buen estado de funcionamiento las llaves de paso, válvulas, flotadores de los excusados, y demás elementos de instalación eléctrica; haciéndolos arreglar o cambiar por su cuenta, y efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas al uso del inmueble que fueren necesarias.

DECIMO: Pago de servicios.

El arrendatario se obliga a pagar puntualmente y a quien corresponda todas las obligaciones derivadas de los servicios que se utilicen para el normal funcionamiento del inmueble, tales como energía eléctrica, agua potable, extracción de basura, gastos comunes, y cualquier otro que corresponda, como también el importe de las patentes y derechos municipales que sean necesarios para el funcionamiento del inmueble.

La arrendadora tendrá derecho a exigir en cualquier tiempo que el arrendatario le acredite el pago de los servicios antes indicados.

UNDECIMO: Exención de responsabilidad del arrendador.

La parte arrendadora no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes que puedan experimentar las personas que ocupen la propiedad en razón del arrendamiento, o las que concurren a ella, ni por los hurtos o robos que pueda sufrir el arrendatario en sus bienes o instalaciones.

DUODECIMO: Obligaciones impuestas por la Autoridad.

Serán de cargo del arrendatario los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de ordenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias.

En el evento de contravenir alguna disposición legal, reglamentaria o resolución de Servicio Nacional de Salud u otra autoridad que diga relación con el giro que el arrendatario efectúa en el inmueble arrendado, éste será el único responsable por las infracciones cometidas y serán de su cargo y costo las multas o indemnizaciones que por este concepto se produzcan.

DECIMO TERCERO: Garantía de arriendo.

A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el estado en que se indica en el presente instrumento y, en general, para responder del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la arrendataria se obliga a entregar en garantía a la arrendadora la suma equivalente en pesos de 85 UF (ochenta y cinco Unidades de Fomento). Esta suma se restituirá en su equivalente en pesos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haga restitución del inmueble si no hubiere reclamación de la arrendadora, quedando ésta desde ahora autorizada para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios, de cargo del arrendatario, que se hayan ocasionado como asimismo el valor de las cuentas pendientes que hubieren sido de cargo del arrendatario.

DECIMO CUARTO: Prohibición.

Se eleva a la calidad de esencial en este contrato, la prohibición voluntaria que se impone a la arrendadora de no enajenar el inmueble a que se refiere este contrato, mientras dure éste.

DECIMO QUINTO: Restitución Anticipada.

El arrendador restituirá la propiedad con fecha 12 de febrero de 2010, para ser entregado a disposición de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (Junji), según acuerdo convenio previo a este contrato, sin perjuicio a que la duración de este contrato termine el 28 de febrero de 2010, obligando al arrendador a cancelar la renta de arrendamiento hasta el 28 de febrero de 2010.

DECIMO SEXTO: Domicilio y jurisdicción.

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la comuna de Coyhaique y se someten a la jurisdicción de sus tribunales

DECIMO SEPTIMO: Personerías.

La personería de doña Cecilia Ulloa Oliva para representar al Servicio De Impuestos Internos consta en la Resolución SIIPERS N° 454, del 26 de junio de 2007, del Director del Servicio de Impuestos Internos. La personería de don Cristian Brautigam Echevarria para representar a Gaso S. A., consta del acta de primera sesión de directorio de dicha sociedad, la cual se redujo a escritura publica en notaria de don Juan Antonio Retamal Concha con fecha 15 de septiembre de 1999.


Cristian Brautigam Echevarria


Cecilia Ulloa Oliva
Directora Regional Servicio de Impuestos Internos
Coyhaique

Firmó, hoy ante mí, al anverso, doña **CECILIA DEL CARMEN ULLOA OLIVA**, cédula de identidad N° **8.062.477-8**, en representación del **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, RUT.: **60.803.000-K**, según se acreditó, como arrendataria.- **COYHAIQUE**, 9 de octubre de 2009.- **DOY FE.-**


DON PATRICIO DURÁN
ABOGADO
NOTARIO

AMPLIACION DE CONTRATO DE SUB-ARRENDAMIENTO

GASO S.A.

A

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

En Coyhaique, República de Chile a 01 de marzo de 2010, entre el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, Rol Único Tributario N° 60.803.000-K, representado legalmente por doña **Cecilia Ulloa Oliva**, chilena, Directora Regional del Servicio De Impuestos Internos Coyhaique, cédula nacional de identidad número 8.062.477-8, ambos domiciliados en calle Lord Cochrane N° 314, Segundo Piso, ciudad de Coyhaique, por una parte, en adelante la "arrendataria", y por la otra, **GASO S.A.**, RUT: número 96.860.770-7, representada por don **Cristian Brautigam Echevarria**, empresario, cédula de identidad número 6.362.092-0, ambos con domicilio para estos efectos en Fundo La Confluencia, en adelante, la parte "arrendadora", han convenido lo siguiente, ampliación de contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Propiedad.

Gasos S. A., es arrendataria y con derecho a sub-arrendar según consta en contrato de arrendamiento primitivo. Del inmueble ubicado en calle Francisco Bilbao N° 425 de la ciudad de Coyhaique. Rol de avalúos números 278-2 inscrito a Fojas 46 vta., Número 71 y a Rol de avalúos números 278-1 inscrito a Fojas 47 vta., Número 72 de la comuna de Coyhaique.

El título a nombre de doña **MARÍA LUISA ECHEVARRÍA ARANEDA**, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 1974.

SEGUNDO: Ampliación de contrato de arriendo.

Por el presente acto e instrumento Gasos S. A., representada por don Cristian Brautigam Echevarria, amplía el contrato de arriendo celebrado con el Servicio De Impuestos Internos, para quien acepta su representante, doña **Cecilia Ulloa Oliva**, con el plazo desde el de 01 octubre de 2009, por un periodo de cinco meses, vencimiento el 28 de febrero de 2010, con un nuevo vencimiento para el 31 de marzo de 2010.

TERCERO: Continuación del contrato.

Los términos del contrato, valores de renta, políticas y responsabilidad, se mantienen de la misma forma que en el contrato primitivo, tales con.

Cláusula **CUARTO: Plazo.**

Cláusula **QUINTO: Renta.**

Cláusula **SEXTO: Mejoras.**

Cláusula **SEPTIMA De La Restitución Del Inmueble.**

Cláusula **OCTAVO: Autorizaciones.**

Cláusula **NOVENO: Mantención del inmueble.**

Cláusula **DECIMO: Pago de servicios.**

Cláusula **UNDECIMO: Exención de responsabilidad del arrendador.**

Cláusula **DUODECIMO: Obligaciones impuestas por la Autoridad.**

Cláusula **DECIMO TERCERO: Garantía de arriendo.**

Cláusula **DECIMO CUARTO: Prohibición.**

CUARTO: Domicilio y jurisdicción.

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la comuna de Coyhaique y se someten a la jurisdicción de sus tribunales

QUINTO: Personerías.

La personería de doña Cecilia Ulloa Oliva para representar al Servicio De Impuestos Internos consta en la Resolución SIIPERS N° 454, del 26 de junio de 2007, del Director del Servicio de Impuestos Internos. La personería de don Cristian Brautigam Echevarria para representar a Gaso S. A., consta del acta de primera sesión de directorio de dicha sociedad , la cual se redujo a escritura publica en notaria de don Juan Antonio Retamal Concha con fecha 15 de septiembre de 1999.



Cristian Brautigam Echevarria



Cecilia Ulloa Oliva
Directora Regional Servicio de Impuestos Internos
Coyhaique

Firmo hoy ante mí, doña **CECILIA DEL CARMEN ULLOA OLIVA**, cedula de identidad N° **8.062.477-8**, en Representación de **Servicios de Impuestos Internos**, RUT.: **60.803.000-K**, según se acredito; y autorizo la firma de don **CRISTIAN BRAUTIGAM ECHEVERRIA**, cedula de identidad N° **6.362.092-0**, en Representación de **GASO S.A.**, RUT.: **96.860.477-8**, según se acredito.- **COYHAIQUE, 03 de marzo de 2010. DOY FE.-**

